AÑO XXVI. DOMINGO 25 DE MAYO DE 1879. NUMERO 558.

BOLETIN ECLESIÁSTICO
DE LA
DIOCESIS DE CADIZ.

Este Boletin no se publicará periódicamente, sino cuando á juicio de Ntro. Illmo. Prelado fuere necesario.

El precio de la suscricion será el mismo que ha venido satisfaciéndose desde que se estableció el Boletin; haciéndose efectivo luego que se hubiere publicado el número de ejemplares equivalente al de los Domingos de un mes.



LA FIESTA DE LA INVENCION DE LA SANTA CRUZ
EN LA CATEDRAL.

El dia 3 del corriente mes de Mayo, nuestro Ilmo. Prelado deseando contribuir con la inauguracion de las altas funciones de su elevado ministerio á la mayor solemnidad de la fiesta de la Invencion de la Santa Cruz, titular de esta Catedral Basílica, celebró por vez primera de pontifical en su misa mayor. Solemne y brillantísima fué esta funcion á la cual asistió una numerosa concurrencia de fieles, ansiosos de ver á su nuevo Pastor pontificando en dia tan señalado. El altar mayor, de suyo magestuoso, adornado de sus mejores galas é iluminado con profusion, producia un magnífico golpe de vista, destacándose á su derecha, ó sea en la parte del Evangelio, el rico dosel que debia ocupar S. S. Ilma. Como á las nueve y cuarto presentóse en la Catedral nuestro venerable Prelado, que vestia capa magna encarnada, acompañado de los S. S. Capitulares que debian asistirle en la misa y de los R. R. Beneficiados y clérigos menores que previene el ceremonial, pasando acto contínuo á ocupar su sólio en el presbiterio.

Entonada tercia, revistióse S. S. Ilma. de los ornamentos pontificales, cantó, de capa pluvial, la oracion correspondiente á esta

hora y organizóse acto contínuo, bajo su presidencia, la procesion claustral que recorrió, segun costumbre, las naves de nuestra hermosa Basílica, llevando el Prelado mitra y báculo.

A la conclusion de este acto empezó la misa que fué cantada á grande orquesta por la capilla de música de la Catedral, predicando despues del Evangelio un bello discurso alusivo á la festividad del dia, el distinguido orador Sagrado D. Luis M. Morote, canónigo obrero de esta referida Santa Iglesia.

Terminada la misa, S. S. Ilma. en uso de autoridad pontificia, dió la solemne bendicion papal al pueblo con indulgencia plenaria con motivo de su entrada en la Diócesis, concluyendo con ella una solemnidad que dió motivo á los fieles de Cádiz para hacer pública ostentacion de los sentimientos religiosos que abrigan sus corazones, asistiendo en gran número á la misma, á pesar de tener lugar en dia de labor.

Desnudado nuestro amadísimo Pastor de las vestiduras pontificales, retiróse con el mismo ceremonial á su Cámara, agradeciendo los respetuosos testimonios de amor y de cariño que recibiera de sus fervorosos hijos, los cuales se disputaban, si asi es lícito expresarnos, la dicha de besar su sagrado anillo al recorrer el pequeño espacio que média desde el presbiterio hasta la escalera interior de su Palacio.

Quince dias despues tuvo lugar entre nosotros otra solemnidad no ménos digna de ser narrada que la que dejamos descrita en las anteriores líneas. Nos referimos á la procesion ordenada por nuestro celoso Prelado para ganar el Jubileo últimamente concedido por la benignidad del Papa Leon XIII. Conforme, pues, con lo dispuesto por S. S. Ilma. en el Edicto de 9 del corriente mes, salió la expresada procesion del Santo Templo Catedral á las cinco de la tarde del Domingo dia 18, recorriendo por entre una apiñada multitud, que acudió á presenciar tan piadosa ceremonia, el curso señalado y visitando á su paso las iglesias de San Francisco y San Lorenzo préviamente designadas al efecto por S. S. Ilma.

Considerable en extremo fué el número de fieles de ámbos sexos que asistió á este piadosísimo acto, en su deseo de lucrar las inapreciables indulgencias concedidas por nuestro Sumo

Pontífice: y á fin de que no se nos tache de hiperbólicos, bastará sin duda consignar que á dicha procesion concurrieron, con sus respectivas insignias, todas las asociaciones y hermandades religiosas existentes en esta capital, los niños de las Escuelas Católicas, comisiones del Instituto provincial y Escuela Normal, los S. S. Jueces de primera instancia, el Tribunal eclesiástico y la Secretaría de Cámara del Obispado con todos sus dependientes, el Seminario Conciliar, el clero parroquial y el adscrito, y el Excmo. Cabildo Catedral con los R. R. Beneficiados de la misma Santa Iglesia, ocupando sitio de distincion entre los S. S. Capitulares el Sr. Comandante de Marina con su ayudante y demás Sres. Jefes y oficiales de su dependencia. Presidió tan solemne acto nuestro Ilmo. Sr. Obispo vestido de capa magna morada y seguido de sus familiares.

Aun cuando esta solemnidad se llevó á cabo sin otros agentes de la autoridad, que velaran por su órden, que los dos guardias municipales que abrian la marcha de la procesion, reinó aquel en todo el curso del modo más completo, observando la inmensa multitud que, como llevamos dicho, acudiera á presenciar este acto, una conducta digna de la cultura que tanto distingue al noble pueblo gaditano y edificando los concurrentes con su devota compostura á la expresada multitud que no podia ménos de contemplar con respeto el público testimonio de fé que estaban dando sus hermanos.

De regreso la procesion á la Catedral, cuyas espaciosas naves estaban materialmente atestadas de fieles, se hizo la tercera y última visita, recitando como en las dos anteriores los Padrenuestros el mismo Sr. Obispo, quien puso fin á esta grandiosa ceremonia, á eso de las siete y media, dando á los fieles su bendicion pastoral.

Como católicos nos felicitamos por el resultado de una ceremonia que formará sin duda época en los anales de la religiosa ciudad de Cádiz; y felicitamos tambien á sus hijos por su piedad, no ménos que por su fina correspondencia al llamamiento de su queridísimo Prelado.

REORGANIZACION

DE LAS

OFICINAS DEL OBISPADO.

NOS DOCTOR D. JAIME CATALÁ Y ALBOSA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE CADIZ Y ALGECIRAS, DEL CONSEJO DE S. M., &c., &c.

Oido el voto de nuestro discreto Provisor y de varios eclesiásticos respetables por su virtud, su saber y experiencia, decretamos:

ARTICULO 1.º La Secretaría tendrá á su cargo los Negociados siguientes: Administracion y Gobierno general de la Diócesis: Reparacion de Templos: Patronatos de la Mitra: Administracion del fondo de Capellanías: Colecturía general de misas: Cuentas de fábrica de todas las Parroquias del Obispado: Administracion de la Santa Cruzada y del indulto cuadragesimal: y Agencia de preces á Roma.

ART. 2.º El personal de nuestra Secretaría de Cámara se compondrá de un Secretario, un Vice-Secretario y un escribiente.

ART. 3.º Nos reservamos dispensar del pago del todo ó parte de los derechos que se devenguen por Secretaría y á fin de que no ceda esto en detrimento de nuestros dependientes, señalamos como dotacion fija al Secretario 25 duros mensuales, al Vice-Secretario 20 duros y al escribiente 12 duros, que les satisfará mensualmente nuestro Mayordomo.

ART. 4.º El Vice-Secretario entregará mensualmente á nuestro Mayordomo bajo cuenta especificada, los derechos que recaude la Secretaría con destino al fondo de limosnas.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Cádiz á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

JAIME, OBISPO DE CÁDIZ.

NOS DOCTOR D. JAIME CATALÁ Y ALBOSA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE CADIZ Y ALGECIRAS, DEL CONSEJO DE S. M., &c., &c.

Oido el voto de nuestro discreto Provisor y el de varios eclesiásticos respetables por su virtud, su saber y experiencia, decretamos:

Artículo 1.° A los asuntos de que entiende actualmente el Provisorato se agregarán los de Visita de Capellanías, de testamentos y causas pias, la instruccion de los expedientes de permuta de capellanías y redencion de cargas y censos hasta la aprobacion definitiva que reservamos á Nos y las concesiones de dispensas de proclamas de los matrimonios.

Art. 2.° El Tribunal del Provisorato se compondrá del Provisor, Vicario General y Oficial, del Fiscal, de un Notario Mayor, de un Secretario Cancelario de la Curia, de un Notario Menor ó de diligencias y de un Alguacil.

Art. 3.° El Provisor será el Jefe del Tribunal y sus dependencias. El Notario Mayor actuará en todos los asuntos excepto en los expedientes de matrimonio y dispensas de proclamas. El Secretario Cancelario, que será eclesiástico, entenderá en los asuntos matrimoniales y sus incidencias. El Notario Menor cuidará del Archivo, formará á la mayor brevedad y bajo la direccion del Provisor un índice alfabético de los expedientes custodiados en aquel, buscará los que se le pidan con órden del Provisor, expedirá las oportunas certificaciones con el V.° B.° de este, suplirá en ausencias y enfermedades al Secretario Cancelario y le ayudará en su oficio si alguna vez la multitud de negocios así lo exigiere. El Alguacil tendrá la obligacion de estar en la antesala del Provisor y á sus órdenes para cuanto se le ofrezca referente al Tribunal y sus dependencias y llevará cuenta exacta y detallada de los derechos que correspondan á los demás empleados.

Art. 4.° El Provisor, el Fiscal y el Notario Mayor percibirán los derechos que les correspondan, á tenor de aranceles fijos préviamente aprobados por Nos y de acuerdo en su caso con las tarifas de los que rigen en los Tribunales civiles ordinarios de la

Nacion, anotándolos al pié de sus firmas respectivas. Los derechos de los expedientes de permuta de Capellanías y redencion de cargas y censos serán regulados por el Provisor en cada caso.

Art. 5.° En los expedientes matrimoniales y sus incidencias se causarán por ahora los mismos derechos que hasta aquí, escepto en los llamados secretos ó con dispensa de proclamas, los cuales se instruirán en igual forma, método y con idénticos derechos que los de los matrimonios ordinarios, pero abonando los interesados además, en lugar de los dos mil quinientos veinte reales que importan actualmente los honorarios de estos expedientes, sólo mil reales vellon que destinamos al fondo de limosnas para los pobres. Si la dispensa fuere de dos proclamas ó de una solamente, abonarán dos terceras partes ó una tercera parte, respectivamente de dicha cantidad. El Provisor queda además autorizado, mediando justísima causa, para rebajar á la mitad la cantidad referida.

Art. 6.° Siendo nuestro ánimo evitar que se causen dispendios inútiles á los interesados, en los expedientes de matrimonios ordinarios y secretos sólo entenderán el Provisor y el Secretario Cancelario de la Curia, escepto en casos extraordinarios en que, á juicio del Provisor, sea conveniente oir al Fiscal.

Art. 7.° El Alguacil del Provisorato recaudará los derechos de toda clase que se devenguen en el Tribunal y la cantidad que por limosna han de satisfacer los que pretendan casarse con dispensa de proclamas. Al efecto el Notario Mayor, el Secretario Cancelario y el Notario Menor pasarán al Alguacil nota de los derechos que respectivamente se devenguen en sus oficinas, y con la nota librará el Alguacil recibo duplicado, uno de cuyos ejemplares entregará á los interesados, pasando el otro á la mesa correspondiente y llevando asientos exactos de todos los ingresos, para repartirlos semanalmente á los partícipes (que son además de los referidos, los curas de las parroquias en la forma que hasta aquí) prévio el descuento de uno por ciento que tomará por retribucion de su trabajo.

Art. 8.° Mensualmente pasará el Alguacil á nuestro Mayordomo cuenta de cargo y data clara y especificada de las cantidades que haya percibido por todos conceptos y de las que haya entregado á los diversos interesados á tenor de las disposiciones anteriores.

Art. 9.° Como retribucion de sus cargos señalamos la cantidad de cuatro mil reales vellon anuales al Provisor, además de los derechos que le correspondan en los pleitos y expedientes, escepto los matrimoniales, dispensas de proclamas y certificaciones del archivo. Veinte duros mensuales al Secretario Cancelario de la Curia: quince duros mensuales al Notario Menor encargado del archivo: y seis duros mensuales al Alguacil, además de los derechos que les corresponden en los expedientes que no sean matrimoniales, y del uno por ciento de que se datará en cuentas de las cantidades entregadas á los respectivos partícipes.

Art. 10. Con objeto de que el público esté bien servido y los negocios se despachen sin dilacion, las horas de oficina para los Notarios, Secretario Cancelario y Alguacil serán de diez de la mañana en punto á las dos de la tarde, escepto en los casos en que el mejor servicio del público demande mayor tiempo, corriendo á cargo del Alguacil notar las faltas que observe y avisando de ellas al Provisor, quien impondrá la multa de diez reales en beneficio de los establecimientos de Beneficencia por cada média hora que falten aquellos de su oficina en las horas establecidas.

Art. 11. Queda prohibido á todos los dependientes de la Curia, bajo pena de pérdida de destino, el admitir retribucion, regalo, propina, ó dádiva cualquiera, por trabajos ordinarios ó extraordinarios de su oficio, escepto los honorarios arriba indicados, que se satisfarán en la forma que se ha manifestado en el artículo siete.

Art. 12. Nuestro Provisor y Vicario General dará las órdenes é instrucciones convenientes para la puntual ejecucion de este Decreto.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Cádiz á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

JAIME, Obispo de Cádiz.

OBISPADO DE CADIZ.

Teniendo en consideracion la virtud, ciencia, discrecion y demás recomendables circunstancias que concurren en el Dr. Don Fernando Hüe y Gutierrez, Canónigo Doctoral de Nuestra Santa Iglesia Catedral, venimos en nombrarle para el cargo de Nuestro Provisor, Vicario General y Oficial.

Teniendo en consideracion la virtud, ciencia y otras circunstancias recomendables que concurren en el Licdo. D. José Casas y Palau, venimos en nombrarle para el cargo de Nuestro Secretario de Cámara.

Teniendo en consideracion la ciencia, virtud y otras circunstancias recomendables que concurren en el Pbro. Dr. D. Félix Soto, Catedrático de Nuestro Seminario Conciliar, venimos en nombrarle para el cargo de Fiscal de Nuestro Tribunal Eclesiástico.

Teniendo en consideracion las circunstancias recomendables que concurren en el Pbro. D. Joaquin Bosichy y Urquinaona, le nombramos para el cargo de Nuestro Vice-Secretario de Cámara y Gobierno.

Teniendo en consideracion las circunstancias recomendables que concurren en el Dr. D. José María Rivera, Licdo. D. Francisco Leon y Serrano, Pbro., y D. Miguel Rodriguez, nombramos al primero Notario Mayor, al segundo Secretario Cancelario, y al último Notario Archivero de Nuestro Tribunal Eclesiástico.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Vicente Jimenez y D. Manuel Rivas, nombramos al primero Escribiente de Nuestra Secretaría de Cámara y al segundo Alguacil Portero de Nuestro Tribunal Eclesiástico.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Cádiz á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—JAIME, OBISPO DE CÁDIZ.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Sr.: *Licdo. D. José Casas y Palau*, Secretario.

CADIZ: Imp. de la *Revista Médica*, Ceballos (antes Bomba), 1.